



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**  
correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**LISTADO DE ESTADO**

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE JULIO DE 2021**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>	<b>CUADERNO</b>
1	2017-00089-00	EJECUTIVO SINGULAR	MOTOMAYO S.A.S	JIDDEY MUÑOZ Y WILSON ARLEY QUINTERO	AUTO APRUEBA COSTAS	29/07/2021	PRINCIPAL
2	2020-00163-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	29/07/2021	PRINCIPAL
3	2020-00181-00	JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL	MARIA ANGELA ROMERO GUARIN		AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	29/07/2021	PRINCIPAL
4	2018-00218-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO LONDOÑO ROJAS	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	29/07/2021	PRINCIPAL

5	2019-00086-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBENIS PERDOMO CASTRO	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	29/07/2021	PRINCIPAL
6	2020-00162-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ANÍBAL ARIAS MUÑOZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	29/07/2021	PRINCIPAL
7	2021-00121-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/07/2021	PRINCIPAL
8	2021-00121-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
9	2021-00122-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/07/2021	PRINCIPAL
10	2021-00122-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES

11	2021-00123-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	LUZ DARY GUERRERO y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/07/2021	PRINCIPAL
12	2021-00123-00	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE	LUZ DARY GUERRERO y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
13	2021-00128-00	EJECUTIVO	ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO	CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/07/2021	PRINCIPAL
14	2021-00128-00	EJECUTIVO	ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO	CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO	AUTO DECRETA MEDIDAS	29/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES

Número de providencias: 14

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 865684089001-2017-00089-00  
Demandante : MOTOMAYO S.A.S.  
Demandado : JIDDEY MUÑOZ Y WILSON ARLEY QUINTERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

### Auto interlocutorio No. 0596

Puerto Asís, julio veintinueve de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de junio de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas en el asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No.:		2017-00089-00
Agencias en derecho		
Notificaciones demandada y demandado	\$222.300	
Otros gastos procesales	\$ 27.400	Ítem 06 C.P.
	\$0	Ítems 02 a 05 C.P.
<b>TOTAL COSTAS</b>		
	\$249.700	
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.		

FATIMA SOLEDAD LOPEZ GUERRERO  
secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos (\$249.700).

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

\*\*auto notificado en estados del 30 de julio de 2021\*\*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

**Asunto** : Ejecutivo Singular  
**Radicación** : 865684089001-2017-00089-00  
**Demandante** : MOTOMAYO S.A.S.  
**Demandado** : JIDDEY MUÑOZ Y WILSON ARLEY QUINTERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9debee9743809d7c1a1c655075664841e60cf1a8a2d78066524d788795ec4f9a**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación: 865684003001-2018-00218-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Fernando Londoño rojas



Distrito Judicial de Mocoa  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
Puerto Asís – Putumayo  
Correo electrónico  
[jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

#### Auto interlocutorio No. 0674

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 28 de junio de 2021, se autorizó la notificación del señor Luis Fernando Londoño Rojas mediante el correo electrónico [ferh1982@hotmail.com](mailto:ferh1982@hotmail.com). El apoderado judicial allega memorial donde indica que envió comunicación a dicho correo electrónico con los soportes debidos, pero a la fecha no ha recibido confirmación de recibido por parte del demandado, razón por la cual no tiene constancia de la entrega. Igualmente, indica que el 26 de septiembre de 2019 allegó al despacho la constancia de devolución de la notificación personal, por lo que solicita el emplazamiento del demandado.

Ahora bien, revisado el mensaje de correo electrónico remitido al demandado, se advierte que en efecto no se aporta acuse de recibido, ni ruta de trazabilidad, por lo que, se deberá realizarse nuevamente la notificación con la ritualidad existente en la materia, y en caso de no conocerse cómo obtener dichos soportes (entrega, lectura etc.), deberá la demandante acudir a una empresa de mensajería judicial electrónica, con el fin de obtener el soporte de acuse de entrega y/o lectura de la comunicación remitida al demandado. En caso de no tener éxito la notificación electrónica, antes de proveer sobre el emplazamiento, deberá agotar las búsquedas respectivas en WhatsApp, redes sociales como Facebook e Instagram, o en datacrédito Experian, Google y RUES, con fin de obtener datos de ubicación del demandado.

Así las cosas, se denegará la solicitud de emplazamiento deprecada y se ordenará al demandante adelantar la notificación electrónica en debida forma, allegando los soportes respectivos para la continuidad del trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Negar la solicitud de emplazamiento conforme a lo expuesto en la

Radicación: 865684003001-2018-00218-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Fernando Londoño rojas

parte considerativa. Ordenar a la demandante que adelante la notificación electrónica del demandado en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DE 2021

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de7aea5850b5a481c44ce2dbbacf32ac20813d477205a770f081df7e7b37fd9e**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

Radicación: 865684003001-2018-00218-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandador: Luis Fernando Rodríguez Rojas  
<https://procesojudicial.pamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo singular  
Radicación : 865684003001-2019-00086-00  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Albenis Perdomo Castro



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Puerto Asís – Putumayo**  
**Correo electrónico**

[jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Interlocutorio No.: 0629

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO.

### II. ANTECEDENTES

#### 1. De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora ALBENIS PERDOMO CASTRO, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de ocho (8) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.655.211.00 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 079306100011028, más los intereses corrientes desde el 27 de octubre de 2017 al 27 de abril de 2018, y los moratorios desde el 28 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación. La señora ALBENIS PERDOMO CASTRO fue emplazada y se le nombró como curador Ad-Litem a la abogada Katherine Alejandra Bedoya Lopera, quien dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones o nulidades.

### III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de Vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Asunto : Ejecutivo singular  
Radicación : 865684003001-2019-00086-00  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Albenis Perdomo Castro

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de ocho (8) de mayo de 2019.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*auto notificado en estado del 30 de julio de 2021\*\***

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ae13217dec1f9bce7819bfca905c2e51cf8f272014422dd1c4d6e969bc5257**  
Documento generado en 29/07/2021 04:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación: 865684003001-2020-00162-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Aníbal Arias Muñoz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico

[iprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:iprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

Auto interlocutorio No. 0672

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho, mediante providencia del 28 de mayo de 2021, ordenó al apoderado judicial de la parte demandante intentar la notificación del señor José Aníbal Arias Muñoz mediante el abonado telefónico 322 308 78 00, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa del aquí demandado. En cumplimiento de lo ordenado, el apoderado judicial aporta video y pantallazo de los intentos de llamadas, en los que inmediatamente se direcciona a buzón de mensajes, por lo que solicita el emplazamiento en los términos de los artículos 108, 293 del C.G.P. del P. y art. 10 decreto 806 de 2020.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar el emplazamiento del señor José Aníbal Arias Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.096.655, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro de personas emplazadas. En caso de que la demandada no comparezca se le designará curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DE 2021

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Radicación: 865684003001-2020-00162-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Aníbal Arias Muñoz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

**Correo electrónico**

[iprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:iprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479974024f5c17a9fbc90800a69a2f6ec517b36d5a4da2a21020fa66400cc31**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2020-00163-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Juan Bautista Muñoz Yamuez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico

[ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

Auto interlocutorio No. 0673

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 01 de junio de 2021 se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante intentar la notificación del señor Juan Bautista Muñoz Yamuez, en la dirección física del barrio El Poblado y a los números telefónicos aportados en la demanda. En cumplimiento de lo ordenado, el apoderado judicial allega las pruebas respectivas, manifestando que mediante la empresa de correos Interrapidísimo envió comunicación al Barrio El Poblado, la cual fue devuelta porque la dirección no existe o está errada, agregando que realizó llamadas a los números telefónicos a) 3118487137, en el que afirmaron que el teléfono no pertenece al señor Juan Bautista, y b) 313 2386069 en el que contesta una persona quien indica ser la mamá de los hijos del aquí demandado, pero afirma no tener información de su paradero. Como soportes aporta video y pantallazos, insistiendo en el emplazamiento en los términos de los artículos 108, 293 del C.G.P. del P. y art. 10 decreto 806 de 2020.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar el emplazamiento del señor Juan Bautista Muñoz Yamuez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.185.373, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro de personas emplazadas. En caso de que la demandada no comparezca se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*auto notificado en estados de hoy 30 de julio de 2021\*\***

**Firmado Por:**

Radicación: 865684003001-2020-00163-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Juan Bautista Muñoz Yamuez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico

[ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f92b0cb73883a1bd674374936748352fe3c6613042e78e8773ba47d7e32c83ef**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN:** 865684003001-2020-00181-00  
**PROCESO:** Jurisdicción Voluntaria Corrección de Registro Civil  
**DEMANDANTE:** María Ángela Romero Guarín



Distrito Judicial de Mocoa  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
Puerto Asís – Putumayo  
Correo electrónico  
[jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

### **Auto de sustanciación No. 0243**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada [el oficio SIC 430 del 30 de junio de 2021](#), remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación Putumayo, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio No. JPCM 0268 de 25 de junio hogaño, informando que dio traslado electrónico de la solicitud a la Delegación del departamento de Amazonas, por cuanto fueron remitidos a esa oficina “los documentos antecedente con los cuales realizaron el reemplazo del serial 7016442 por corrección de datos de la madre”.

REQUERIR a la Delegación Amazonas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva dar respuesta al requerimiento del despacho, y remitir los documentos con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento del fallecido señor HEIMAR FERNANDO GITOMA ROMERO. Por secretaría remítasele oficio a los correos [delegadosamazonas@registraduria.gov.co](mailto:delegadosamazonas@registraduria.gov.co) y/o a los demás dispuestos para tal fin.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

\*\*auto notificado en estado del 30 de julio de 2021\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0ca55e145308161fbf2383f068c3789a82951f3d261989f92a7d345ff54b5bc**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:20 PM

**RADICACIÓN:** 865684003001-2020-00181-00  
**PROCESO:** Jurisdicción Voluntaria Corrección de Registro Civil  
**DEMANDANTE:** María Ángela Romero Guarín

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00121-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**RADICADO 865684003001-2021-00121-00**

### **Auto interlocutorio No 648**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado en término, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.435.804, y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.896.000.00), por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. LC-2111 0526881
  - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021.
  - Los intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el decreto 806 del 2020 y/o el art. 291 y ss del C.G.P., gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ídem, términos que corren conjuntamente.. Adviértasele que podrá comparecer

RADICACIÓN: 2021-00121-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G.P

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DEL 2021

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**448652ffd078beff22463e0ba76a915a04148c7dc9f1ed5e6b8057f42dda76b2**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**RADICADO 865684003001-2021-00122-00**

**Auto interlocutorio No 650**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado oportunamente, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.145.917 y 1.127.342.626 respectivamente, y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.952.000.00), por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. LC-2111 3179831
  - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2020.
  - Los intereses moratorios causados desde el día 13 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el decreto 806 del 2020 y 291 y ss del C.G.P., gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación

RADICACIÓN: 2021-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ

(artículo 431 C.G.P.), y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ídem, términos que corren conjuntamente. Adviértasele que podrá comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G.P

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DEL  
2021**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c85092c8afee1a8f4f301ff6d6f647a4c45f2d742012b3a9e810aa0edc21d5**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:30 PM

RADICACIÓN: 2021-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 2021-00123-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: LUZ DARY GUERRERO y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**RADICADO 865684003001-2021-00123-00**

### **Auto interlocutorio No 652**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado en término, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Ahora bien, como del certificado de tradición de la motocicleta de placas UJT18E, cuyo embargo se solicita, se desprende la existencia de una garantía prendaria en favor de MOTOFACTORY S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del CGP, se ordenará notificarle personalmente con el fin de que se haga parte dentro de este asunto, actuación a cargo de la demandante.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUZ DARY GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 69.028.342 y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.114, y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.469.000.00), por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. LC-2111 0819294
  - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 31 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.
  - Los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

RADICACIÓN: 2021-00123-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: LUZ DARY GUERRERO y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el decreto 806 del 2020 y/o el art. 291 y ss del C.G.P., gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ídem, términos que corren conjuntamente.. Adviértasele que podrá comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** Notificar la presente providencia a MOTOFACTORY S.A.S. como acreedor prendario, de la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y/o con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DEL 2021

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00123-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE  
DEMANDADO: LUZ DARY GUERRERO y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Código de verificación:

**9db9e3bc7adb0b70b1b5a3a90e09189557ea41824cd4f04335bbda2cf58deeb0**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN:** 2021-00128-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO  
**DEMANDADO:** CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**

correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**RADICADO 865684003001-2021-00128-00**

**Auto interlocutorio No 687**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Revisada la corrección de la demanda presentada en término, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.246.362, y a favor de la señora ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO, por las siguientes sumas:

1.- Quince millones de pesos M/te (\$15.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a letra de cambio sin número.

- Los intereses remuneratorios sobre la suma indicada anteriormente desde el día 03 de febrero de 2019 hasta el 03 de junio de 2019.
- Los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y/o el Decreto 806 de 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

**Tercero:** Informar a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**RADICACIÓN:** 2021-00128-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO  
**DEMANDADO:** CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO

**Cuarto:** Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la ejecutante al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO, portador de la tarjeta profesional No. 237.957 del C.S.J.

**Sexto:** Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 30 DE JULIO DEL 2021

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**988db32f8f5c8cdeea49a15869213fded520f3dcb89465ff2501844150c6a81a**

Documento generado en 29/07/2021 04:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**